



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022-0305

Para continuar con el trámite, teniendo en cuenta lo manifestado por las partes, y la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, es preciso, efectuar el cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado 10 de Familia de Bogotá, efectuando primero el levantamiento o cancelación del patrimonio de familia sobre el inmueble objeto de esta litis y posteriormente efectuar la inscripción del embargo ordenado en este proceso, carga que le compete a la parte demandante.

Por lo anterior, se requiere al extremo actor para que acredite en un lapso no superior a diez (10) días, el levantamiento o cancelación del patrimonio de familia.

Efectuado lo anterior, por secretaría deberán elaborarse nuevamente los oficios de embargo, ordenados en este asunto.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM